

Demandante: Diana Mercedes Gómez Gómez
Radicado: 05001 31 05 016 **2018-00207 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620180020700 P5

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DIANA MERCEDES GOMEZ GOMEZ** en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ – FAN- y EL HOGAR INFANTIL TUERQUITA** mediante escrito obrante en documental N° 59 del expediente digital, se allegó por parte del abogado GABRIEL ANTONIO LOPERA BETANCUR, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 12 de febrero de 2024, en el que se ordenó relevar del cargo la terna de curadores y nombrar una nueva, e igualmente se ordenó dar aplicación de lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Argumenta el abogado en el recurso interpuesto, que, no pudo posesionarse en el cargo de curador ad litem al que fue designado, pos situaciones de índole personal.

Revisada la documental obrante en el expediente, se observa que el recurso presentado se encuentra dentro del termino procesal para ello, razón por la cual se procede a realizar pronunciamiento frente al mismo.

El recurso de reposición se encuentra establecido en el artículo 63 del CPL y SS. El cual establece en su tenor literal:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Revisada la documentación allegada por el abogado, y si bien la justificación para la no aceptación del cargo a que fue designado, resulta algo tardía, se observa que la misma es procedente, razón por la cual habrá de reponerse el auto de fecha 12 de febrero de 2024, en lo referente a la aplicación del artículo 44 del Código General del proceso al abogado GABRIEL ANTONIO LOPERA BETANCUR. En lo demás, se ratifica el Despacho en el contenido del auto en mención.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: **REPONER** parcialmente el auto de fecha 12 de febrero de 2024, en lo referente a la aplicación del artículo 44 del Código General del proceso al abogado GABRIEL ANTONIO LOPERA BETANCUR, por lo expuesto en la parte motiva.

En lo demás, se ratifica el Despacho en el contenido del auto en mención.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y número de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaría del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4e7970ad3ac33612597e465908d8497dc8c686cb861dfc9d85b5a7876fbc6**

Documento generado en 26/02/2024 09:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>